

AUTO. RADICADO No. 2020-306. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

Bucaramanga, 15 de enero de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por MARCELA PATRICIA RIVERO GOMEZ, mayor de edad, representante legal de sus hijos Menores DIANA CRISTINA, DANIEL SANTIAGO y DANNA SOFIA GARCIA RIVERO, contra CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del acta de conciliación número 00130 de la Notaría Decima del Circulo de Bucaramanga, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), suscrita por las partes en la cual acordaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, más las cuotas que se sigan causando.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MARCELA PATRICIA RIVERO GOMEZ, representante legal de los Menores DIANA CRISTINA GARCIA RIVERO,

DANIEL SANTIAGO GARCIA RIVERO y DANNA SOFIA GARCIA RIVERO, las siguientes sumas:

1.1.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2014, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.2.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00), correspondiente a las cuotas extraordinaria de junio y diciembre del año 2014, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.3.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2015, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.4.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2015, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.5.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2016, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.6.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2016, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.7.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2017, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.8.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2017, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.9.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2018, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.10.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2018, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.11.- QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15'600.000.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos del año 2019, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.12.- DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2019, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.13.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14'300.000.00) correspondiente a 11 cuotas de alimentos de enero a noviembre del año 2020, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

1.14.- UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.

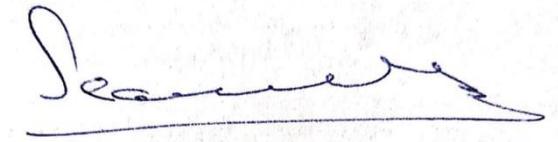
1.15.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.16.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.